

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha del Traslado: 08/11/2023

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05615310300220210028001	Verbal	ALEJANDRO ORTIZ GALLEGO	NUEVA EPS	Traslado De Sustentacion EN LA FECHA 08/11/2023 SE FIJA EN LISTA POR 1 DÍA, AL SIGUIENTE DÍA INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA POR 5 DÍAS HÁBILES.(https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia).	07/11/2023			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA


EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00280 00
Asunto	Acta de audiencia concentrada – Sentencia

Se procede a elaborar acta de la audiencia celebrada el día señalado en el encabezado, en los términos dispuestos en el artículo 107, numeral 6, del C.G.P., así:

Hora de inicio: 09:00 am

Hora de Fin: 10:19 pm

1. Intervenientes:

Nombre	Calidad
Alejandro Ortiz Gallego CC No. 1.036.953.933	Demandante
Paula Andrea Ramírez Santa T.P. 360809 del C. S. de la J. Tel: 3216731332	Apoderada sustituta de los demandantes
Ladislao Medina Moreno T.P. 26.480 del C. S. de la J. 3208409747	Apoderado demandada Nueva EPS
Margarita María Gaviria Isaza T.P. 328.966 del C. S. de la J.	Apoderada sustituta de la llamada en garantía Fundación San Vicente sede Rionegro
Laura Juliana Alfonso González T.P. 334.496 del C.S. de la J. Tel: 3203055452	Apoderada Sustituta de la llamada en garantía Seguros del Estado.

2. Etapas desarrolladas:

2.1 Se reconoce personería a las abogadas Paula Andrea Ramírez Santa para representar a la parte demandante y Margarita María Gaviria Isaza, para representar a la Fundación San Vicente sede Rionegro.

2.2 Se profirió sentencia en el siguiente sentido.

Finalmente, conforme al Acuerdo artículo 3 parágrafo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 se impondrá condena en costas a la parte demandante a favor de la resistente. Las agencias en derecho se establecen en el monto de 15 millones de pesos. A la vez, se acoge la petición esbozada por el HOSPITAL en cuanto a la condena en costas a su favor, ya que no se vislumbra elemento que pudiera cimentar la pretensión reversica.

A su favor se establece la suma de 3 millones de pesos.

No se analizara por el resultado del proceso el llamamiento que a su vez realizó el hospital en la aseguradora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la Ley

FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de ausencia de los presupuestos axiológicos de la pretensión de responsabilidad civil extracontractual, según la motivación que antecede.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se niegan las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). A su vez, se condena en costas a la NUEVA EPS S.A. a favor de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO, se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de costas.

2.3 La parte demandante formula recurso de apelación, expresando los reparos concretos, y señalando que dentro de los tres (3) días siguientes presentará ampliación de los mismos. En tal sentido, se concede la alzada en el efecto suspensivo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia. Previo a la remisión del expediente, se esperará el término de tres días requeridos para la ampliación de los reparos concretos.

3. Vínculos para acceder a la grabación de la audiencia:

Sentencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/acc1d0ad-caf2-401a-b0c1-691912e62ca9?vcpubtoken=2e4059bd-b8c2-4bac-a74d-82e243e73213>

En constancia todo lo anterior, se firma:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931a1c07d5c4d851f2f85dcc2aa43b187c5c600bfa21ac412adb17f3ee0c0f99**

Documento generado en 11/09/2023 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>